

Buenos Aires, 14 de abril de 2020

Vista: la situación epidemiológica relacionada con la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus); y

Considerando:

Que en atención a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19 el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Sin perjuicio de las distintas actividades exceptuadas de la mencionada medida, las recomendaciones de la autoridad sanitaria tienden a evitar la deambulación y la concentración de personas, y el trabajo remoto desde los hogares.

En tal inteligencia, el Tribunal, a través de la Acordada n° 11/2020, además de la declaración de días inhábiles -inicialmente, hasta el día 31 de marzo, y luego extendida por la Acordada n° 13/2020 durante todo el período que durase el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional- estableció un esquema de guardias mínimas y trabajo remoto.

En este marco, por Resolución de Presidencia n° 5/2020 de fecha 20 de marzo se dispuso que, mientras durara la declaración de días inhábiles dispuesta por la Acordada n° 11/2020, todo el personal prestaría servicios de manera remota, siempre que las circunstancias así lo permitieran, y que sólo excepcionalmente a los efectos de garantizar la prestación del servicio de justicia la Presidencia podría autorizar la concurrencia de algún agente a su lugar de trabajo, a cuyos efectos los titulares de área debían invocar los motivos.

A partir de entonces el Tribunal y su personal se encuentran prestando servicios de forma remota, con la utilización de medios y firma digital o electrónica, para no discontinuar las tareas a cargo del Tribunal y, a la vez, proteger la salud de su personal y evitar la propagación del virus.

En tal sentido, ya a través de la Acordada n° 18/2015 del 2 de julio 2015 se estableció que los documentos electrónicos producidos por el Tribunal firmados electrónicamente tienen el valor y la eficacia jurídica que la normativa vigente les otorga, reemplazando, por lo tanto, a los documentos en soporte papel, a todos los fines, a medida que la reglamentación así lo establezca. En esta línea se habilitó a los jueces y secretarios del Tribunal al uso de la firma electrónica con el sistema de certificado de clave pública para la firma de documentos electrónicos propios de sus funciones en el

Tribunal y de su vínculo jurídico con él, mientras que en el caso de los empleados y funcionarios del Tribunal se habilitó el uso de la firma electrónica.

Teniendo en consideración que, dentro de las funciones asignadas a la Secretaría Judicial de Asuntos Generales a través del artículo 7 inc. d) del Reglamento Interno del Tribunal se prevé la de llevar el protocolo de sentencias, en el actual contexto antes descrito resulta necesario disponer la creación de un protocolo electrónico de sentencias a cargo de la mencionada Secretaría Judicial.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1. Disponer** la creación de un protocolo electrónico de sentencias, a cargo de la Secretaría Judicial de Asuntos Generales, a los fines de la registración de las sentencias que emita el Tribunal, firmadas electrónicamente, durante el período que se extienda el aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- 2. Mandar** se registre, se comunique a la Secretaría Judicial de Asuntos Generales y se dé a la Dirección General de Administración.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Presidencia protocolo digital sentencias firmadas digitalmente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.